



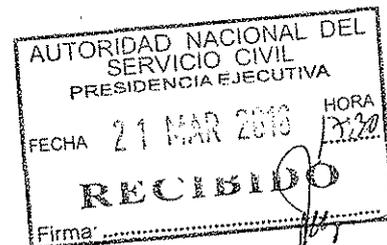
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 436-2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre pago de Asignación por Grados y Maestrías

Referencia : Documento con registro N° 0005892-2016

Fecha : Lima, 21 MAR. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, consulta sobre la procedencia de pago de la Asignación por grados y maestrías a los profesores.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 De este modo, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el pago de Asignación por grados y maestrías

- 2.3 En primer lugar, debemos precisar que en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final¹ de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, se indica que los profesores que a la entrada en vigencia de la Ley se encontraban percibiendo asignación diferenciada por maestría y doctorado, deben de continuar percibiéndola por el mismo monto fijo.

¹ Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944

Los profesores que a la entrada en vigencia de la presente Ley perciban la asignación diferenciada por maestría y doctorado regulada por los Decretos Supremos N° 050-2005-EF y 081-2006-EF continúan percibiéndola por el mismo monto fijo por concepto de "asignación diferenciada por maestría y doctorado", con las características establecidas en el artículo 64° de la presente Ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

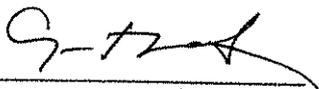
- 2.4 En tal sentido, de una lectura de la citada norma, podemos determinar que los profesores que se encuentren en dicho supuesto (percibiendo la asignación diferencial por maestría y doctorado) deberán seguir percibiéndolo.
- 2.5 Es preciso indicar que en el artículo 61° de la Ley se da un incentivo por estudio de posgrado, el mismo del cual no será posible ser beneficiario si es que se percibe la anterior asignación, tal como lo indica la norma².
- 2.6 En consecuencia, las entidades de la Administración Pública deben tener en cuenta lo antes indicado para otorgar la citada asignación.

III. Conclusión

En la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final³ de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, se indica que los profesores que a la entrada en vigencia de la Ley se encontraban percibiendo asignación diferenciada por maestría y doctorado, deben de continuar percibiéndola por el mismo monto fijo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/cmm/locf
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

² Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944

(...) Los profesores a los que se refiere el párrafo precedente quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 61° de la presente Ley.